CONTRATO DE SUMINISTRO DE BIENES **No. RMSG/005/2024** QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS, LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO **"LA COMISIÓN"**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA DRA. NAMIKO MATZUMOTO BENÍTEZ EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTA; Y EL LIC. FRANCISCO JAVIER CUBILLOS GÓMEZ, REPRESENTANTE LEGAL DE PROLIMP DEL CENTRO, S.A. DE C.V.,, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"EL PROVEEDOR",** SUJETÁNDOSE LAS PARTES AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

A N T E C E D E N T E S

A) Que con fecha veintiséis de marzo de 2024, la Dirección de Administración de la Comisión Estatal de Derechos Humanos envío invitaciones a tres empresas con el giro de venta de material de limpieza, a participar en la Licitación Simplificada LS-CEDHV/004/MAR/2024, relativa a la "Adquisición de Material de Limpieza".

B) Derivado de las invitaciones mencionadas en el antecedente anterior, con fecha cuatro y cinco de abril del mismo año, se emiten respectivamente el dictamen y fallo correspondientes a favor de **"EL PROVEEDOR"**.

. . . . . **D E C L A R A C I O N E S**. . . . .

I. **"LA COMISIÓN"** declara:

a) Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley número 483 de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, **"LA COMISIÓN"** "…es un organismo autónomo del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, goza de autonomía técnica y presupuestal…." ----------

b) Que la facultad de la Presidenta, para la celebración del presente instrumento, se establece en el artículo 6 fracción X de la Ley 483, de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, publicada en la Gaceta Oficial del Estado número 259, de fecha veintisiete de diciembre dos mil dos.----------

c) Que la personalidad jurídica de la Dra. Namiko Matzumoto Benítez, se acredita con la Gaceta Oficial del Estado, Tomo CCIII de fecha 28 de enero de 2021, con número extraordinario 040 tomo III, que contiene el decreto 833 en el que la Sexagésima Quinta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave la designa como Presidenta de la CEDH por un periodo de cinco años. ----------

d) Que señala como su domicilio para los efectos de este contrato el ubicado en calle Pico de Orizaba número 5 Código Postal 91067, fraccionamiento Sipeh Ánimas de la ciudad de Xalapa, Veracruz, con Registro Federal de Contribuyente CED-920927-NMA. ----------

e) Que la Dirección de Administración, a través del Departamento de Recursos Financieros manifestó que existe suficiencia presupuestal para que **"LA COMISIÓN"** pueda hacer frente al compromiso adquirido en el presente contrato. ----------

II. **"EL PROVEEDOR"** declara:

a) Que cuenta con la capacidad técnica suficiente así como la capacidad en recursos materiales, financieros y humanos para proporcionar el Suministro de Material de Limpieza a éste Organismo.----------

b) Que conoce cabalmente la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como las especificaciones de los materiales, la calidad que deben tener éstos.

c) Que señala como domicilio para los efectos legales de este contrato, el ubicado en la Calle Sur 13 no. 313, Col. centro, C.P. 94300 de la Ciudad de Orizaba, Ver.**,** con R.F.C. PCE9104014L7.----------

d) Que es su voluntad proveer a **"LA COMISIÓN"** las partidas 7, 8, 9, 10, 12, y 14, destinadas para el Suministro de Material de Limpieza de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, objeto de este contrato. ----------

III. **"LAS PARTES"** declaran:

a) Que se reconocen mutua y recíprocamente la personalidad con que se ostentan en este acto jurídico y externan libremente su voluntad para obligarse en los términos y cláusulas del contrato.----------

b) Ambas partes se han puesto de acuerdo en los términos y condiciones bajo las cuales formalizan éste contrato.----------

Para ello, otorgan las siguientes:

. . . . . **C L A U S U L A S**. . . . . .

PRIMERA.-"LA COMISIÓN" contrata a **"EL PROVEEDOR"** para que éste suministre las partidas 7, 8, 9, 10, 12, y 14, adjudicadas que se describen en el **Anexo 1** que forma parte del presente contrato.----------

SEGUNDA.- Queda convenida entre las partes contratantes que el precio de las partidas a suministrar referidas enla Cláusula anterior es de $65,440.50 (Sesenta y Cinco Mil Cuatrocientos Cuarenta Pesos 50/100 M.N.) más IVA.----------

TERCERA.- Por medio de transferencia bancaria al número de cuenta 0448178801 con Clabe 012840004481788014, del banco BANCOMER **"EL PROVEEDOR"** recibirá de **"LA COMISIÓN"** como pago, el importe que resulte de aplicar los precios unitarios a las partidas que sumadas dan la cantidad señalada en la Cláusula Segunda.----------

CUARTA.-"EL PROVEEDOR" se obliga a entregar los Materiales de Limpieza en el transcurso de 3 (tres) días hábiles a partir de la suscripción del contrato y se compromete a entregar todas las partidas que son materia de este contrato y de sus anexos en el inmueble ubicado en la Calle Pico de Orizaba No. 5 fraccionamiento Sipeh Ánimas de esta ciudad Capital, precisamente, en el Almacén de la Comisión, ubicado piso menos cuatro del edificio, en un horario de 09:00 a 15:00 y de 16:00 a 18:00 horas de lunes a viernes.

QUINTA: SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO DEL PROGRAMA.

"LA COMISIÓN", tendrá la facultad de aplicar una sanción del 0.5% diariamente, cuando "**EL PROVEEDOR"** sin causa justificada no cumpla con la entrega de las partidas indicadas en el Anexo 1 por **"LA COMISIÓN"**. Dicha sanción se aplicará por partida no entregada en el plazo establecido.-

Estas penas convencionales se aplicarán por día de atraso en los términos del Artículo 62, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de los Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.----------

Independientemente del pago de las penas convencionales señaladas en los párrafos anteriores **"LA COMISIÓN"** podrá exigir el cumplimiento del contrato.----------

Para determinar la aplicación de las sanciones estipuladas, no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o fuerza mayor o cualquier otra causa no imputable a "**EL PROVEEDOR".----------**

SEXTA: RECEPCIÓN DE LAS PARTIDAS.

"LA COMISIÓN" recibirá las partidas motivo del presente contrato hasta su terminación si las mismas se entregan de acuerdo con las especificaciones contenidas y demás estipulaciones del mismo. Independientemente de ello. **"LA COMISIÓN"** efectuará recepciones parciales cuando así sea conveniente y estando de acuerdo ambas partes.----------

SÉPTIMA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

"EL PROVEEDOR", a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, deberá de presentar a **"LA COMISIÓN"** dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha del contrato suscrito por éste, póliza de fianza que se constituirá por el 10% (Diez por ciento), del importe de la adquisición el cual es por un total de $6,544.05 (Seis mil quinientos cuarenta y cuatro pesos 05/100 M.N.) sin incluir el I.V.A. y será otorgada por la Institución Mexicana debidamente autorizada a favor de la **COMISION ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS.----------**

El contrato no surtirá efecto, mientras **"EL PROVEEDOR"** no entregue la póliza en donde la compañía de fianzas convenga en aceptar las siguientes declaraciones:

a) Que la fianza se otorgue atendiendo a las estipulaciones contenidas en el contrato.----------

b) Que la fianza garantice el cumplimiento materia del contrato.----------

c) Que la Institución afianzadora acepte expresamente lo preceptuado en los artículos 178, 276, 279, 282 y 283 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas en vigor.----------

Si transcurriese el plazo que se fija a **"EL PROVEEDOR"** sin que se entregue la póliza de fianza, **"LA COMISIÓN"** podrá dar por terminado el contrato y se hará constar mediante acta de recepción formal de las mismas, al término del cual, de no haber inconformidad de la Comisión, la Institución afianzadora procederá a su cancelación automáticamente. ----------

En caso de presentarse vicios ocultos, **"LA COMISIÓN"** comunicará de inmediato y por escrito a **"EL PROVEEDOR"** y a la afianzadora. ----------

OCTAVA: SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO.

"LA COMISIÓN" dando aviso por escrito a **"EL PROVEEDOR"** con anticipación, tiene facultad de suspender temporalmente el servicio, por causas justificadas o de interés general sin que ello implique la terminación definitiva del contrato, reanudándose los servicios al cesar las causas que motivaron la suspensión. Por designación de la H. Legislatura**,** está facultada para ordenar la suspensión de este contrato la DRA. NAMIKO MATZUMOTO BENÍTEZ, Presidenta y Representante Legal de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.

NOVENA: CESIÓN DE DERECHOS DE COBRO*.*

"EL PROVEEDOR" no podrá ceder en forma parcial, ni total los derechos y obligaciones de este contrato en favor de cualesquiera otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro sobre los Certificados de Pago que por las partidas entregadas le expida **"LA COMISIÓN"** mediante la aprobación expresa, previa y por escrito correspondiente,

DÉCIMA: SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO.

“LA COMISIÓN” dando aviso por escrito a **“EL PROVEEDOR”** con anticipación, tiene facultad de suspender temporalmente el servicio, por causas justificadas o de interés general sin que ello implique la terminación definitiva del contrato, reanudándose los servicios al cesar las causas que motivaron la suspensión. Por designación de la H. Legislatura**,** está facultada para ordenar la suspensión de este contrato la DRA. NAMIKO MATZUMOTO BENÍTEZ, Presidenta y Representante Legal de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.

DÉCIMA PRIMERA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

Con excepción de lo dispuesto en otra forma en el contrato, ninguna de las partes estará sujeta a ninguna responsabilidad bajo este contrato por daños o perjuicios que sean causados por caso fortuito o fuerza mayor, incluyendo en forma enunciativa y no limitativa: fenómenos de la naturaleza; huracanes; tumultos, guerras (declaradas o no declaradas); insurrecciones, actos de terrorismo; o leyes, decretos, reglamentos, órdenes u otras directivas o actos ya sean de aplicación general o particular del Gobierno de México o de cualquier subdivisión política del mismo. En caso de que cualquiera de las partes de este instrumento se encuentre total o parcialmente incapacitada, por causas de caso fortuito o de fuerza mayor, de llevar a cabo y cumplir con sus obligaciones bajo el contrato, dicha parte notificará por escrito los detalles del caso fortuito o fuerza mayor a la otra parte tan pronto sea posible después de que la misma sobrevenga.----------

DÉCIMA SEGUNDA: CESIÓN DE DERECHOS DE COBRO.

“EL PROVEEDOR” no podrá ceder en forma parcial, ni total los derechos y obligaciones de este contrato en favor de cualesquiera otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro sobre los Certificados de Pago que por los vales entregados le expida **“LA COMISIÓN”** mediante la aprobación expresa, previa y por escrito correspondiente. ----------

DÉCIMA TERCERA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.

Cuando por caso fortuito o fuerza mayor se imposibilite a entregar las partidas y se dé por terminado anticipadamente el contrato, **“EL PROVEEDOR”** deberá presentar a solicitud de **“LA COMISIÓN”**, quien resolverá dentro de los 20(veinte) días naturales siguientes a la recepción de la misma; en caso de negativa, será necesario que **“EL PROVEEDOR”** obtenga de la autoridad judicial la declaratoria correspondiente. Para terminar el contrato **“LA COMISIÓN”** dará aviso a **“EL PROVEEDOR”** con 15 (quince) días naturales de anticipación.

DÉCIMA CUARTA: RESCISIÓN DE CONTRATO.

Las partes convienen en que el contrato podrá ser rescindido en caso de algún incumplimiento de **“EL PROVEEDOR”** y al respecto, aceptan que cuando **“LA COMISIÓN”**, sea la que determine rescindirlo, dicha rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, bastando para ello que se cumpla el procedimiento que se establece en la Cláusula siguiente; en tanto que si es **“EL PROVEEDOR”** quien decide darlo por terminado, será necesario que acuda ante la autoridad judicial y obtenga la declaración correspondiente.----------

Las causas que puedan dar lugar a la rescisión por parte de **“LA COMISIÓN”**, son las que a continuación se señalan:

1. Si **“EL PROVEEDOR”** no entrega las partidas objeto del contrato, en el plazo que por escrito lo señale el contrato.----------

2. Si suspende injustificadamente la entrega de las partidas o se niega a reponer alguna de ellas, que hubiere sido rechazada como defectuosa por **“LA COMISIÓN”**.----------

3. Si no da cumplimiento a la entrega, y a juicio de **“LA COMISIÓN”** el atraso puede causar problemas en los trabajos que se desarrollan en **“LA COMISIÓN”**.----------

4. Si es declarado en quiebra o suspensión de pagos----------

5. Si subcontrata parte del suministro de las partidas objeto del contrato sin obtener la autorización previa de **"LA COMISIÓN"**.----------

6. Si cede los derechos de cobro derivados del contrato, sin sujetarse a lo dispuesto en la cláusula DÉCIMA SEGUNDA de este contrato.----------

7. Si **"EL PROVEEDOR"** no da a **"LA COMISIÓN"** las facilidades y datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión de los servicios contemplados en el contrato.----------

8. En general, por el incumplimiento por parte de **"EL PROVEEDOR"** a cualesquiera de las obligaciones derivadas del contrato y sus anexos a las leyes y reglamentos aplicables a estas reglas, o de las órdenes de **"LA COMISIÓN"**.----------

Si **"LA COMISIÓN"** opta por la rescisión, **"EL PROVEEDOR"** estará obligado a pagar una pena convencional, que podrá ser por el 10% (diez por ciento) del monto total del contrato, independientemente de las penas por atraso.----------

En caso de incumplimiento o violación por parte de **"EL PROVEEDOR"** a cualesquiera de las estipulaciones del contrato, "**LA COMISIÓN"** podrá optar entre exigir el cumplimiento del mismo y el de las penas convenidas en su caso por el atraso o declarar la rescisión conforme al procedimiento que se señala en la Cláusula siguiente y exigir el pago de las penas convencionales por atraso.-------

DÉCIMA QUINTA: PROCEDIMIENTOS DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.

Si **"LA COMISIÓN"** considera que **"EL PROVEEDOR"** ha incurrido en alguna de las causas de rescisión que se consignan en el contrato, comunicará a **"EL PROVEEDOR"**, en forma personal en el domicilio indicado en el contrato, del inicio del procedimiento de rescisión, a fin de que éste exponga al respecto lo que a su derecho convenga, en un plazo de 5 (cinco) días naturales contados a partir de la fecha en que se reciba la notificación del inicio de la rescisión. Si transcurrido este plazo, **"EL PROVEEDOR"** no manifiesta nada en su defensa o si después de analizar las razones aducidas por éste, **"LA COMISIÓN"** estima que las mismas no son satisfactorias dictará la resolución que proceda conforme a lo establecido en el último párrafo de la cláusula anterior, dentro del plazo de 3 (tres) días hábiles siguientes a la fecha que hubiere recibido el escrito de contestación de **"EL PROVEEDOR"**, la que comunicará a **"EL PROVEEDOR"** y al Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, a la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz y a la H. Legislatura del Estado de Veracruz, dentro de los 3 (tres) días hábiles posteriores a la emisión de dicha resolución. Lo previsto en esta Cláusula es sin perjuicio de que **"EL PROVEEDOR"** se inconforme por escrito ante la autoridad correspondiente dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes al del acto, para lo cual deberán de acompañar a su inconformidad las pruebas documentales necesarias.----------

En caso de rescisión del contrato por causas imputables al **"EL PROVEEDOR", "LA COMISIÓN"** procederá a hacer efectivas las garantías y se abstendrá de cubrir los importes de las partidas no entregada aún no liquidada hasta que se otorgue el finiquito correspondiente y **"LA COMISIÓN"** procederá de acuerdo al artículo 80 y 81 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.-----

DÉCIMA SEXTA: JURISDICCIÓN.

Para la interpretación y cumplimiento del contrato, así como para todo aquello que no está expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales de la

ciudad de Xalapa, Veracruz, por lo tanto, **"EL PROVEEDOR"** renuncia al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente, futuro o por cualquiera otra causa.----------

En el supuesto de que surjan controversias futuras previsibles sobre problemas específicos de carácter técnico y administrativo, las partes convienen en recurrir para la solución de los mismos, a la Cámara que corresponda.----------

DÉCIMA SÉPTIMA: RÉGIMEN JURÍDICO

El presente contrato se regirá por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y por las disposiciones que resulten aplicables del Código Civil del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, relativas a las obligaciones a contratos en general.----------

DÉCIMA OCTAVA: COMPENSACIÓN DE ADEUDOS.

"EL PROVEEDOR" expresa su voluntad y aceptación para que de las Órdenes de Pago del presente contrato, se descuente cualquier cantidad por concepto de adeudos; anticipos no amortizados y por incumplimientos o aplicación de sanciones derivados de cualquier acto jurídico celebrado con "**LA COMISIÓN".**----------

DÉCIMA NOVENA: PATENTES Y LICENCIAS.

"EL PROVEEDOR" será responsable por el uso de patentes y licencias, derechos y prioridades que pudieran corresponder a terceros sobre los procedimientos de los servicios que deben proporcionar en los términos de este contrato, y en tal caso, se obliga a responder de las reclamaciones que pudiera tener o hacerse por dichos conceptos, y desde ese momento releva a **"LA COMISIÓN"** de cualquier responsabilidad que pudiera exigírsele al respecto. Al notificarse a **"LA COMISIÓN"** cualquier demanda o reclamación, lo comunicará a **"EL PROVEEDOR",** para que asuma los cargos correspondientes.----------

VIGÉSIMA: RESPONSABILIDAD DE CONTAMINACIÓN Y/O DAÑOS A LA ECOLOGÍA.

"EL PROVEEDOR" se obliga a cumplir con todas las disposiciones Legales, Federales, Estatales y Municipales de carácter ambiental, así como a responder por cualquier demanda, requerimiento, multa, inspección o responsabilidad instaurada en contra de "**LA COMISIÓN",** como consecuencia de violaciones y/o daños ocasionados en materia de medio ambiente, derivados de los bienes y servicios que suministre del presente contrato, de igual modo **"EL PROVEEDOR"**, se obliga a pagar a **"LA COMISIÓN"** los gastos, erogaciones y pagos que se efectúen por los conceptos a que se refiere esta cláusula.----------

Enteradas las partes del alcance, contenido y fuerza legal del presente instrumento, lo firman en la ciudad de Xalapa- Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, el doce de abril de 2024.

POR LA COMISIÓN

Vo. Bo.

C.P. LORENA ELIZABETH RODRÍGUEZ LEAL

DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN

A U T O R I Z A:

DRA. NAMIKO MATZUMOTO BENÍTEZ
PRESIDENTA

POR EL PROVEEDOR

LIC. FRANCISCO JAVIER CUBILLOS GÓMEZ
REPRESENTANTE LEGAL DE
PROLIMP DEL CENTRO, S.A. DE C.V.

Las presentes firmas corresponden al documento: CONTRATO DE SUMINISTRO DE BIENES No. RMSG/005/2024 DE LA LICITACIÓN SIMPLIFICADA LS-CEDHV/004/MAR/2024. RELATIVA A LA ADQUISICÓN DE MATERIAL DE LIMPIEZA

COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE VERACRUZ

ANEXO 1

CONTRATO RMSG/005/2024

LICITACIÓN SIMPLIFICADA LS-CEDHV/004/MAR/2024, RELATIVA A LA ADQUISICÓN DE MATERIAL DE LIMPIEZA

N°	DESCRIPCIÓN	U.M.	CANTIDAD	PREC. UNIT.	IMPORTE
1	ESCOBA TIPO CEPILLO	PIEZA	10	$ 41.20	$ 412.00
2	GUANTE SATINADO TALLA GRANDE	JUEGO	14	$ 26.50	$ 371.00
3	JABÓN DE TOCADOR DE 100 GRS.	PIEZA	20	$ 7.50	$ 150.00
4	JERGA POPULAR BLANCA	METRO	35	$ 14.50	$ 507.50
5	PAPEL HIGIÉNICO JUMBO JR (BOBINA)	ROLLO	2100	$ 29.00	$ 60,900.00
6	PINOL	LITROS	200	$ 15.50	$ 3,100.00
$75,910.98 (SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS DIEZ PESOS 98/100 M.N.)		**S U B T O T A L**			**$ 65,440.50**
		I.V.A.			**$ 10,470.48**
		T O T A L			**$ 75,910.98**